

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 518

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

PODER JUDICIAL OFICIO Nº 86/23 ADJUNTANDO
ACORDADA Nº 219/23 POR LA CUAL SE SOLICITA LA
MODIFICACIÓN DEL ART. 324 DEL CODIGO PROCESAL
PENAL DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 13 de Diciembre 2023

Girado a la Comisión Nº: 6 y 1 - Archivo Ley Nacional 13.640.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

24 OCT 2023

MESA DE ENTRADA
N° 518 Hs. 15:00 FIRMA: [Signature]



*1983/2023 – 40 años de Democracia

Oficio N° 86 /2023

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Ushuaia, 19 de octubre de 2023
Presidencia

REGISTRO N° 1267	20 OCT. 2023	b.b
[Signature]		

~~Cristina R. GONI FUENTES~~
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

A la Presidenta del Poder Legislativo
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sra. Mónica Susana Urquiza

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario de Superintendencia y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el Superior Tribunal mediante Acordada N° 219/2023 por la que se solicita la modificación del art. 324 del Código Procesal Penal de la Provincia, que se adjunta al presente en copia certificada.

Quedamos a disposición de los Sres. Legisladores para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirvan requerir.

Saludo a la Sra. Presidenta con la mayor consideración.

[Signature]

ALEJANDRO SHERRIFF
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

20 OCT 2023

[Signature]

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidenta del Poder Legislativo

ACORDADA N° 219/2023



En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Ernesto Adrián Löffler, María del Carmen Battaini, Javier Darío Muchnik y Edith Miriam Cristiano, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

De conformidad a las previsiones de la Constitución de nuestra Provincia, es atribución de este Superior Tribunal de Justicia presentar a la Legislatura los proyectos de leyes referidos a la organización de la administración de justicia y los de leyes de procedimiento.

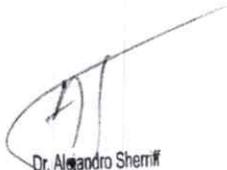
Que nuestro sistema procesal penal prevé el instituto de omisión de debate para determinados casos previstos en el propio ordenamiento procesal.

Que desde su inclusión en el código de rito la práctica tribunalicia lo adoptó y, en el lapso transcurrido, se observa que es efectivo para sostener los derechos y garantías de las personas del proceso, a la vez que descomprimir la administración de justicia, impactando sobre su efectividad.

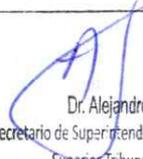
Que es unánime el reconocimiento en cuanto a que el mentado instituto no afecta en modo alguno el principio de publicidad, no implica reconocimiento de culpabilidad y resguarda, en todo momento, el derecho de defensa de la persona imputada.

Que nuestro código procesal penal establece en su artículo 324 que sólo podrán encuadrar dentro de la omisión de debate aquellos delitos cuyas penas no superen los tres (3) años de privación de libertad, de multa o de inhabilitación, aún en forma conjunta.

Que las otras jurisdicciones han previsto umbrales mayores, de entre seis (6) y quince (15) años.


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Que en este sentido se considera que el límite de tres (3) años previsto en nuestro sistema provincial ha quedado obsoleto, especialmente si se tiene en cuenta el aumento de casuística abordada por los tribunales.

En este sentido, este Estrado considera que elevar de tres a diez años el umbral para poder encuadrar dentro de las previsiones de la omisión de debate es aconsejable y adecuado a la realidad actual.

Esto posibilitará reducir el número de casos penales pendientes de juicio y reservar el debate para aquellos que lo requieran y ameriten. En definitiva, propenderá a una más efectiva prestación del servicio de justicia, extremo por el que este Superior Tribunal debe velar.

En igual sentido, se observa la conveniencia de recabar la opinión de la parte querellante, sin que la misma resulte vinculante para el trámite antes aludido; como así también, de escuchar a la víctima e informarle debidamente la propuesta del Ministerio Público Fiscal, quien deberá obligatoriamente consignar en su escrito la modalidad de ejecución de la pena que pretende.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en el art. 156) inc. 8 de Constitución de la Provincia —que asigna al Superior Tribunal de Justicia la atribución exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia— es que corresponde remitir a la Legislatura el presente proyecto.

EL JUEZ JAVIER DARIO MUCHNIK DIJO:

La omisión del debate se ha convertido en una importante herramienta de trabajo de los operadores del sistema procesal penal, que hasta ahora cuenta con límites materiales de realización muy escuetos, en orden a la finalidad que el instituto está llamado a cumplir. El monto de pena prevista para seleccionar el universo de casos abarcados, no permite su utilización en aquellos que también podrían resultar pasibles de ser seleccionados en la modalidad de juzgamiento simplificada.

Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

La actual estructura jurisdiccional en concordancia con el modelo procesal penal que nos rige, no admite mayores órganos jurisdiccionales de juzgamiento en instancia oral, motivo por el cual la búsqueda de una mayor eficiencia en la administración de casos que ingresan al juicio común se torna en un imperativo moral estrechamente vinculado a una tutela judicial efectiva. Así, aumentar la magnitud de la pena para valorar mayor número de casos pasibles de ser juzgados sin debate común, permitirá predisponer más eficazmente la atención de aquellos que deban transitar por aquél.

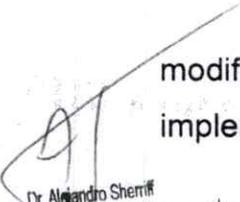
Como contrapartida y por estrictas y obvias razones convencionales y constitucionales, para la validez del procedimiento se exigen dos condiciones necesarias y suficientes: que la prueba incorporada en la instrucción satisfaga el estándar del principio de contradicción y que la modalidad de ejecución de la pena que se pretende se encuentre expresamente indicada en el pedido.

El principio acusatorio que nos viene dado desde el mandato constitucional como paradigma del juzgamiento penal y que, aún en sistemas mixtos, encuentra recepción legal y jurisprudencial, permite modelar el contorno del procedimiento con mejores pautas de comportamiento funcional de los sujetos esenciales del proceso.

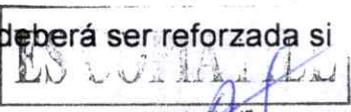
Así se justifican las opiniones dispuestas para la parte querellante y la víctima, quién contando ya con protección convencional, constitucional y legal no puede ser ignorada. Sin embargo y por puntuales razones atinentes a la estructura procesal penal imperante hasta ahora, para el acuerdo válido sólo son exigibles las voluntades concurrentes del acusador público, defensa e imputado.

También y como natural derivación del principio aludido se perfiló mejor el rol del tribunal o juez/a interviniente. En este aspecto y teniendo fundamental y esencialmente en cuenta mantener la imparcialidad de los juzgadores, considerando que el caso superó la etapa de instrucción e intermedia, se pretende evitar al máximo la subrogación de roles acusadores e impulsores por parte de la jurisdicción, máxime si el procedimiento resulta rechazado.

El límite punitivo fijado para la hipótesis de condena no ha sido modificado y sólo se precisa que, ante el rechazo del procedimiento y la implementación del debate común, la postura acusadora deberá ser reforzada si



Dr. Alejandro Sheriff
de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Alejandro Sheriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



pretende aumentar la magnitud de pena primigeniamente requerida. Elementales razones que hacen al principio de uniformidad en la actuación del ministerio público fiscal y que guardan correlación con las garantías a un debido proceso y defensa efectiva, inspiran el punto en aras de una coherencia comunicativa que también debe tributar al modelo procesal penal vigente.

Lo dicho en los párrafos precedentes también debe ser entendido a efectos de evitar que el procedimiento en cuestión, pensado para facilitar modelos de abordaje procesal más eficaces y con respeto de garantías básicas, no se convierta en fuente de recusaciones o excusaciones que terminen por perturbar la agilidad que se pretende. Mayor agilidad con transparencia, mayor eficacia con garantías, he ahí el equilibrio que se busca tutelar.

Finalmente y como consecuencia, justamente, de lo expuesto, para evitar dispendios jurisdiccionales y posibilidades de afectación insubsanable del principio de imparcialidad, el procedimiento simplificado no podrá regir sin la aceptación de todos los intervinientes en el hecho delictivo. Así la propuesta fiscal deberá abarcarlos en procura de un acuerdo que los comprenda.

EL JUEZ ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER DIJO:

En nuestra diaria realidad como operadores del sistema penal, verificamos que el instituto de la omisión de debate se convierte, dentro del digesto fueguino, en una válvula de escape que proporciona la posibilidad de descongestionar un sistema colapsado por el número de expedientes que llegan a juicio.

El propósito de la modificación radica en evitar dilaciones en la fijación de las fechas de juicio, y así lograr el manejo, por parte de los magistrados intervinientes, de un cronograma con audiencias de debate serias, con no más de un año y medio de espera.

Se trata de una iniciativa muy prometedora, en cuanto permitirá sentenciar porcentajes cercanos al 50% de las causas que se radican ante los Tribunales de Juicio (tal como ocurre en las provincias donde se adoptó la modalidad de juicio abreviado); y así aliviar a los tribunales orales criminales.

De modo que se evitará el desgaste judicial, haciendo más efectivo el estudio de los casos, y se guardará la discusión en juicio ordinario sólo para los conflictos que tengan trascendencia, logrando mayor eficiencia en la resolución de las causas penales.

De otro lado, se agilizarán los procesos que deban ser juzgados con perspectiva de género.

Cumple destacar que el instituto cuya modificación se pretende, respeta claramente la oralidad y publicidad, desde que dispone la lectura de sentencia en audiencia pública tal cual lo prevé el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

Se dan los mismos requisitos que exige el juicio ordinario: acusación, defensa, posibilidad de alegar por escrito y decisión de los jueces. Asimismo, para el hipotético caso de recaer sentencia condenatoria, el límite de pena está dado por la estimación del Ministerio Público Fiscal, garante del orden público.

En cuanto a las notas características de la omisión de debate, mencionaré la conformidad de las partes, el derecho de defensa del justiciable, la solución consensuada del conflicto y el principio de economía procesal; todo ello en pos de un sistema penal ágil.

Finalmente, cabe mencionar que el acuerdo entre el fiscal, la defensa y el imputado, propone una alternativa que no genera externalidades negativas.

Por todo lo expuesto, entiendo que la propuesta de elevar la pena involucrada en tal instituto, al límite de diez (10) años de prisión, de multa o de inhabilitación —aún en forma conjunta—, resulta a todas luces razonable y práctica para la administración de justicia.

ACUERDAN:

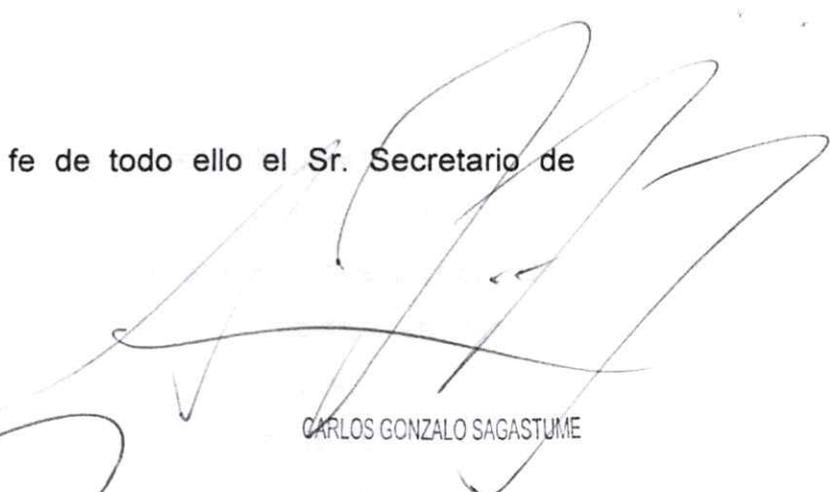
REMITIR a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, el presente proyecto de modificación del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego; que como Anexo I se adjunta, formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en

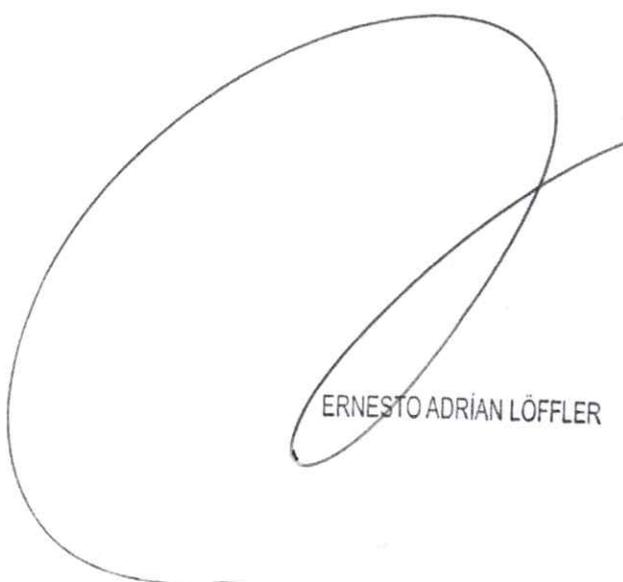
Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES CERTA
Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

el sitio Web del Poder Judicial, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración.



CARLOS GONZALO SAGASTUME



ERNESTO ADRIAN LÖFFLER



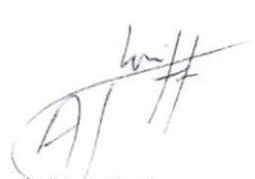
Edith Miriam Cristiano



JAVIER DARÍO MUCHNIK

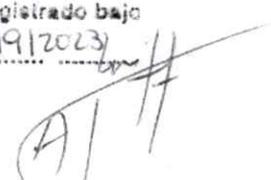


MARIA DEL CARMEN BATTAINI



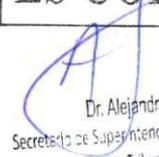
Dr. Alejandro Sheriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Documento registrado bajo
el N° 21912023



Dr. Alejandro Sheriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL



Dr. Alejandro Sheriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Art. 1°: Sustitúyase el artículo 324 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el que a continuación se redacta:

“Art. 324.- Cualquiera fuese la posición asumida por el imputado en orden al injusto investigado con relación a su participación objetiva y subjetiva, cuando el fiscal interviniente estime suficiente la imposición de una pena no mayor a 10 años de prisión, de multa o de inhabilitación, aún en forma conjunta y, dentro del plazo previsto por el artículo 323, podrá manifestar fundadamente tal apreciación y proponer omitir el debate. Para ello se deberá precisar la modalidad de cumplimiento de pena que se pretende y relevar que la prueba reunida hubiese respetado el principio de contradicción.

Si hubiera querellante se recabará su opinión. La víctima deberá ser escuchada e informada debidamente de la propuesta, su alcance y la alternativa procesal consecuente tanto si se acepta o se rechaza.

Se conferirá traslado al imputado quién, dentro de los cinco (5) días podrá expresar al tribunal su postura, tanto si acepta cómo si rechaza.

Una vez presentadas todas las posturas el tribunal escuchará a las partes en audiencia única a celebrarse dentro de los cinco (5) días de manifestada la opinión del imputado y su defensa. Ratificada la propuesta por el imputado y su defensa, comprobada su libre voluntad y que entendió y la acepta, el tribunal pasará inmediatamente a deliberar hasta arribar a una decisión sobre el acuerdo. No se lo podrá rechazar si cuenta con la absoluta conformidad del acusador público, la defensa y el imputado. El rechazo solo podrá fundarse en estrictas razones propias del control de legalidad, en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos formales del instituto y la existencia de alegaciones fundadas en razones de política criminal aplicadas al caso concreto por parte del acusador público, constatados ambos extremos el tribunal pasará a deliberar, en éste caso, hasta arribar a un veredicto condenatorio, como se pide, sin poder superar la magnitud de la pena requerida y aceptada; o absolutorio si el análisis del hecho y su prueba no permite validar el avance de //

ES COPIA FIEL

/// la pretensión punitiva. Los fundamentos podrán ser dados dentro de los cinco (5) días en audiencia pública.

La pluralidad de sujetos intervinientes en el injusto investigado requerirá la conformidad de todos para la aplicación del presente procedimiento.

Rechazada la propuesta, para superar la magnitud de pena y su modalidad de cumplimiento, el acusador público deberá argumentar y fundar la nueva postura en circunstancias sustanciadas durante el debate común.”

Art. 2º: De forma.

ERNESTO ADRIAN LÖFFLER

Edith Miriam Cristiano

JAVIER DARIO MUCHNIK

MARCELA CARMEN BATTAINI

CARLOS GONZALO SAGASTUME

Acuerdo registrado bajo

el N° 219/2023

Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL